

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.008,60 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 13.078,64 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo). –

Deudor: Martínez Rebolleda, Pedro María.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en c/ Arenal, 74 de Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Arenal. N.º vía: 74. Piso: 5. Puerta I. Código Postal: 09200. Código Municipal: 09224.

Datos registro. – Número tomo: 1.225; Número libro: 329; Número folio: 136; Número finca: 33.260. Letra: D.

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201000397/448. – 108,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

CONTRATACION Y PATRIMONIO

Adjudicación provisional

1. – *Objeto del contrato:* Servicio de «Centro de Día (Centro Ocupacional Fuentecaliente y Centro de Día para personas gravemente afectadas), vivienda tutelada y programa de apoyo, orientación y asistencia a familias de Miranda de Ebro».

2. – *Procedimiento:* Procedimiento abierto, ordinario.

3. – *Adjudicación provisional:* Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2010, a la «Asociación en defensa de las personas con discapacidad intelectual de Miranda de Ebro (ASPO-DEMI)» de Miranda de Ebro, en la cantidad anual de 311.757 euros, sin impuestos.

Miranda de Ebro, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

201000400/438. – 68,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos) sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo I del presente edicto, entrará en vigor a partir de la fecha que señale su disposición final.

En Huerta de Arriba, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

201000403/444. – 360,00

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º – *Disposición general.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio, dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerarán sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo y responsables.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

– Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos) sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo I del presente edicto, entrará en vigor a partir de la fecha que señale su disposición final.

En Huerta de Arriba, a 20 de enero de 2010. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

201000402/443. – 240,00

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por el suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria fija anual (con independencia del consumo) de 17,00 euros por vivienda o local por acometida más I.V.A.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de la acometida, que ya ha estado dada de alta en alguna ocasión; en este caso la cuota asciende a la cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local.

3.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida nueva a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 360,00 euros por vivienda o local.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la solicitud del servicio.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas, de:

– Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Igualmente se prohíben las instalaciones ajenas al propio servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, y con periodicidad anual.

2. La tasa se exacciona mediante recibos con cuotas tributarias anuales.

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de basuras.

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable.

Disposición final. –

1. La redacción actual de la presente ordenanza fue aprobada con la modificación de cuotas tributarias mencionadas, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de octubre de 2009.

2. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor en lo sucesivo hasta que este Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento y podrá ser examinado por los interesados durante el plazo indicado.

1. Javier Gutiérrez Barquín, licencia ambiental para 4 equipos en polígono 27, parcela 315.

En Espinosa de los Monteros, a 19 de enero de 2010. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

201000339/440. – 68,00

Ayuntamiento de Neila

Por D.ª Silvia Ruiz Pérez, con D.N.I. n.º 71265347-P, y con domicilio a efectos de notificación en la calle San Pedro, n.º 5, de Neila (Burgos), se ha solicitado a este Ayuntamiento licen-

cia ambiental para explotación de 50 UGM de ganado vacuno extensivo que se desarrollará en parcela 1.612 del polígono 2 y en parcela 16.309 del polígono 3 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se halla de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Neila, a 18 de septiembre de 2009. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

201000049/439. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de licencia ambiental que se tramita a instancia de Sernasol, S.C., para la instalación fotovoltaica conectada a red, sita en la parc. n.º 91 del pol. 5-A, referencia catastral 001300500VN41D001RW, en la localidad de Hontomin, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), en días y horas de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 15 de enero de 2010. – El Alcalde en funciones, José Miguel Saiz Ubierna.

201000388/441. – 68,00

Junta Vecinal de San Martín de Losa

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal de San Martín de Losa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio a la localidad de San Martín de Losa (Burgos), así como las tarifas correspondientes.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en caso de que éstas no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Para facilitar la consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Losa.

San Martín de Losa, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Benedicto Vadillo Ortiz.

201000411/446. – 68,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22
09007 BURGOS • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.burgos.es/boletin-oficial-provincial/hemeroteca